



AVISO

LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 00258 del 30 de enero de 2017, "Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción", advirtiendo que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Director de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y apelación ante el Secretario de Sistemas Operacionales de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **15 DE FEBRERO DE 2017**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **21 DE FEBRERO DE 2017** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANGELA MOTTA MANRIQUE



1051. - 2017003421
Bogotá, 01 de febrero de 2017

Señor
PROPIETARIO
CIUDADELA TERRANOVA SECTOR J
Jamundí, Valle del Cauca

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 00258 30 de enero de 2017 "por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción.", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico orivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro del término señalado, el acto administrativo en mención, se le notificará por aviso, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


ANGELA MARIA MOTTA M
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

Proyectó: ORLANDO RIVAS – GRUPO ASISTENCIA LEGAL
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Extemo\2017003421

Handwritten notes:
Vg
2-7-17

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(# 0 0 2 5 8)

30 ENE. 2017

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

EL DIRECTOR DE DESARROLLO AEROPORTUARIO

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 27 ordinales: 4, 6, 7, 8,9 y 10 del Decreto 260 de 2004, y la Resolución No. 00024 del 09 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que se garantizará la propiedad privada y los derechos adquiridos, pero con prevalencia del interés público sobre el interés particular, y en el artículo 95, se establece como deber de los ciudadanos colombianos, "*Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios*"

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL, tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

De conformidad con lo establecido en la ley 336 de 1996, al desarrollar el Estatuto Nacional del Transporte dispone en su Artículo 68 que : "El modo de transporte aéreo, además de ser un servicio público esencial, continuará ejerciéndose **exclusivamente por las normas del Código de Comercio**, libro quinto, capítulo preliminar y segunda parte; por **el Manual de Reglamentos Aeronáuticos** que dicte la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y por los tratados, convenios, acuerdos y prácticas internacionales debidamente adoptados o aplicados por Colombia."

Es así como el Artículo 2º, del Decreto 260 de 2004, establece que la AEROCIVIL, es la autoridad en materia aeronáutica en todo el territorio nacional y le compete regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil, y coordinar las relaciones de esta con la aviación del Estado; desarrollando las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sobre la materia, contribuyendo de esta manera al mantenimiento de la seguridad y soberanía nacional. Le compete la prestación de servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrollar y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad. Así mismo, le **corresponde reglamentar y supervisar la infraestructura aeroportuaria del país**, y administrar directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad y los de propiedad de la Nación.

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(# 0 0 2 5 8)

30 ENE. 2017

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

El Código de Comercio en sus Artículo 1823, y 1824, establecen expresamente la prohibición de adelantar construcciones o plantaciones sin previo concepto de la autoridad aeronáutica en las zonas de despeje en razón a que la vulneración de esta normatividad por parte de las Accionadas pone en riesgo la seguridad aérea del Aeropuerto, en razón a que es la Aeronáutica quien debe conceptuar sobre la altura máxima de las construcciones en la superficie de despeje o cono de aproximación.

Que el Capítulo IV –RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS- del Anexo 14 del Convenio de Aviación Civil Internacional suscrito en la ciudad de Chicago, USA y aprobado por el Gobierno Colombiano mediante la Ley 12 de 1947, establece como finalidad ".Definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de aviones previstas y evitar que los aeródromos queden inutilizados por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Esto se logra mediante una serie de superficies limitadoras de obstáculos que marcan los límites hasta donde los objetos puedan proyectarse en el espacio aéreo".

Que según el artículo 1823 del Código de Comercio, le corresponde a la autoridad aeronáutica determinar las superficies de despeje y la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se encuentren en dichas superficies de despeje y en concordancia con el artículo 1824 Ibídem, no se podrán levantar construcciones o plantaciones sin permiso previo otorgado por la autoridad aeronáutica.

Que de acuerdo con lo anterior, la existencia de construcciones que sobrepasan las superficies de que trata el artículo 1823 del Código de Comercio, constituye un obstáculo para la normal operación aérea y pone en inminente peligro la seguridad de las aeronaves en vuelo y por supuesto de las personas que se encuentran a bordo de las mismas, constituyendo un grave riesgo para la seguridad aérea y aeroportuaria.

Que el numeral 14.3.4 de la parte Décimo Cuarta de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) determina que la UAEAC emitirá un concepto sobre las alturas de las construcciones en las áreas de influencia de los aeródromos o helipuertos, incluyendo los edificios, bodegas, hangares sencillos, línea de hangares, líneas de alta tensión, terminales de carga, fábricas, bodegas, silos y construcciones en áreas de servidumbre Aeroportuaria y Aeronáutica y las que por su actividad puedan llegar a constituirse en un obstáculo, o generar la presencia de aves.

Que el numeral 14.3.4.4.5 del RAC, establece que los obstáculos prohibidos y/o que de cualquier manera entorpezcan la navegación aérea, serán removidos o demolidos dentro del plazo señalado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. "a) El propietario o responsable de la existencia de un obstáculo prohibido dentro del contorno de un aeródromo, debe removerlo o demolerlo dentro del plazo que le señale la Aerocivil. Si no lo hiciere así podrá hacerlo el explotador o propietario del aeródromo, sin que por este hecho se haga responsable de los daños o

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(# 0 0 2 5 8)

30 ENE. 2017

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

indemnizaciones que puedan surgir. De todas maneras, la remoción o demolición del obstáculo corre a cargo del propietario del mismo". "c) Si el dueño o responsable de la existencia del obstáculo no lo hiciere, la Aerocivil expedirá la autorización correspondiente para hacerlo, con la colaboración de las autoridades locales competentes. De todas maneras, el valor de la remoción o demolición corre a cargo del propietario o responsable del obstáculo".

Que el numeral 14.3.4.4.6 del referido reglamento, manifiesta que la calificación del obstáculo prohibido en las zonas de servidumbres, así como su remoción o demolición, se hará por resolución motivada, a petición de parte o de oficio.

Que la Constructora IC prefabricados S.A. efectuó para el Municipio de Jamundí Valle el desarrollo urbanístico de la ciudadela Terranova Sector J y no ha solicitado a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil autorización para la construcción e instalación de la mencionada infraestructura ubicada en la superficie de transición y aproximación de la pista 08-26 del Aeródromo UDELVA CA de Jamundí Valle.

Que la Dirección de Desarrollo Aeroportuario de acuerdo con la inspección efectuada los días 14 y 15 de julio de 2016 por el funcionario John Damián Méndez Silva con Cargo técnico Aeronáutico al sitio estableció la posición de la Ciudadela Terranova y esta se encuentra ubicada en la superficie de transición y aproximación del Aeropuerto UDELVA CA Jamundí Valle, por lo cual la citada urbanización infringe los márgenes de elevación permitidos.

La nueva urbanización Terranova cuenta con 19 edificios cada uno con 3 torres y cada torre con 20 unidades de vivienda para un total de 1140 apartamentos, los edificios cuentan con 5 pisos y cubierta a dos aguas, la fachada tiene 12.1 metros de altura y en la cumbre alcanza 14 metros.

En la posición geografía y características de la Urbanización Terranova Sector J respecto de la infraestructura aeroportuaria, infringen los márgenes de elevación establecidos en el Reglamento Aeronáutico de Colombia - RAC Parte 14 y penetra las Superficies Limitadoras de Obstáculos.

Que no obstante lo anterior la Constructora IC Prefabricados y el Municipio de Jamundí valle propietario de la obra, no adelantó gestiones orientadas a la obtención de la licencia de construcción, omitiendo de esta manera el cumplimiento de la normatividad aeronáutica y la protección de que debe ser objeto las superficies limitadoras de obstáculos superficie horizontal del mencionado Aeropuerto Club Aéreo Deportivo Ultralivianos del valle UDELVA CA, la cual pone en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas.

De tal manera que se evidencia que la construcción adelantada por la Constructora IC Prefabricados de la Ciudadela Terranova sector J para el Municipio de Jamundí Valle, supera la

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(# 0 0 2 5 8)

30 ENE. 2017

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

altura máxima permitida por las normas aeronáuticas la cual atenta contra la Seguridad Aérea en el Aeródromo UDELVA CA de Jamundí Valle.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 ordinal 8 del Decreto 260 de 2004 la Dirección de Desarrollo Aeroportuario de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL cumplirá entre otras, la función de expedir las autorizaciones de obras colindantes a la infraestructura aeroportuaria y aeronáutica, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Que el Gobierno Nacional tiene la facultad de prohibir, condicionar o restringir por razones de interés público la utilización de espacios tal y como lo prevé el artículo 1778 del Código de Comercio.

Que teniendo en cuenta el antecedente expuesto y debido a que la construcción de la Ciudadela Terranova Sector J ubicada en la superficie de transición y aproximación del Aeropuerto Club Aéreo Deportivo Ultralivianos del valle UDELVA CA de Jamundí Valle cuyo propietario es el Municipio de Jamundí Valle ha omitido el cumplimiento de la normatividad Aeronáutica toda vez que El vértice más próximo de la Ciudadela Terranova, se encuentra a 17 metros del eje de pista y a 40 y 57 metros de la cabeceras en la superficie de aproximación de la pista en los umbrales 08 y 26. Con la infraestructura y operación actual, es decir una longitud de 320 metros por 10 metros de ancho, la Ciudadela Terranova, infringe las alturas máximas permitidas penetrando la superficie de aproximación en su primera sección y la de transición; teniendo en cuenta la altura de los edificios de 14 metros sobre el nivel del terreno, infringen las alturas permitidas conforme al RAC. Conforme al estudio y considerando la Normatividad vigente, Reglamentos Aeronáuticos de Colombia – RAC, la Ciudadela Terranova Sector J es considerada un obstáculo para el Aeródromo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Calificar como **obstáculo prohibido** la construcción de la Ciudadela Terranova del Municipio de Jamundí Valle a través de la Constructora IC Prefabricados S.A.,

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(# 00258)

30 ENE. 2017

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

ubicada en la superficie de transición y aproximación de la pista 08-26 del Aeropuerto Club Aéreo Deportivo Ultralivianos del valle UDELVA CA de Jamundí Valle, que de acuerdo con lo señalado por la Dirección de Desarrollo Aeroportuario, la Entidad y que en el Sistema Geodésico Mundial (WGS84) corresponde a *la posición geográfica en este sistema del polígono comprendido dentro de los siguientes puntos:*

1. *Latitud 03°14'04.78" N Longitud 76°30 '28.05"W.*
2. *Latitud 03°14'06.88" N Longitud 76°30 '28.69"W.*
3. *Latitud 03°14'12.18" N Longitud 76°30 '11.46"W.*
4. *Latitud 03°14'10.00" N Longitud 76°30 '10.80"W.*

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Municipio de Jamundí Valle propietario de la Ciudadela Terranova Sector J ubicada en la superficie de transición y aproximación de la pista 08-26 del Aeropuerto Club Aéreo Deportivo Ultralivianos del valle UDELVA CA de Jamundí Valle identificada como obstáculo prohibido en el artículo primero de la presente resolución, la remoción y/o demolición de la Ciudadela en mención.

Dicha remoción debe efectuarse al día siguiente de la ejecutoria de la presente resolución.

"PARAGRAFO. *En el evento de que no se efectúe la remoción y/o demolición de los obstáculos prohibidos, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil procederá a ello sin que por este hecho se haga responsable por los daños o indemnizaciones que puedan surgir conforme lo establecido en el artículo 1826 del Código de Comercio."*

ARTICULO TERCERO La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil supervisará y vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución. Cualquier contravención a la misma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución, a través del Grupo de Asistencia Legal al propietario de la Ciudadela Terranova Sector J en la alcaldía Municipal en la Carrera 10 No. 9-74 Jamundí Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante el Director de Desarrollo Aeroportuario y el de apelación ante el Secretario de Sistemas Operacionales de la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, al

AERONAUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

#00258

30 ENE. 2017

"Por la cual se califica obstáculos prohibidos y se ordena la remoción"

tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los


ANDRES JULIAN IDARRAGA RODRIGUEZ
Director Desarrollo Aeroportuario

Preparó: Carlos Mauricio Guevara / Oscar Hernández
Grupo Inspección de Aeropuertos


Revisó: ALEJANDRA VALENZUELA


ANDRES JULIAN IDARRAGA RODRIGUEZ
Director de Desarrollo Aeroportuario